



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por novación presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer

Barranquilla, 24 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROGELIO MIGUEL CASTELLANOS CALLEJAS

Advierte el Despacho que, mediante escrito presentado por la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por novación, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón de que las partes han decidido restablecer el plazo y los intereses moratorios de la obligación No. 31088708622 contenida en el pagare No. 009005384223.

1

Frente a la figura de la novación, establece el artículo 1687 del código Civil lo siguiente:

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida.”

Y el art. 1689 ib señala:

“Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación sean válidos, a los menos naturalmente”.

Advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante no aportó documento alguno que acredite siquiera la nueva obligación contraída, razón por la cual no es dable acceder a decretar la terminación del proceso por novación.

En mérito de lo brevemente expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación por novación, por lo aquí expuesto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82893a7b8b083e0cb1427c8b0ae075223776329cc21f5f6efcd25728dc2bd29f**

Documento generado en 24/06/2022 07:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>